



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

N.º 68/2022

Excma. Sra.:

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2022, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“En virtud de comunicación de V. E. de 5 de febrero de 2012, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.

Resulta de los ANTECEDENTES

Primero. Informe sobre el trámite de consulta previa.- Comienza el expediente con un informe de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, fechado el 18 de junio de 2021, sobre la consulta pública previa del proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, en el cual se ponía de manifiesto haberse sustanciado tal trámite mediante su publicación en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha entre el 27 de mayo y el 16 de junio de 2021, a fin de recabar la opinión de las personas y entidades que lo considerasen oportuno, sin que se hayan formulado observaciones al mismo.

Segundo. Memoria de impacto normativo.- Con fecha 28 de junio de 2021 el Director General de Discapacidad de la Consejería de Bienestar Social suscribió una memoria de impacto normativo comprensiva de la motivación de la propuesta, los objetivos del proyecto y las alternativas de regulación; analizando las diversas repercusiones de la iniciativa reglamentaria emprendida.

En cuanto a la motivación de la iniciativa, expresaba que *“con este decreto se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, garantizando plenamente el derecho de acceso al entorno, no solo el de las personas con discapacidad acompañadas de un perro de asistencia, sino el de aquellas otras que sin tener reconocida oficialmente una discapacidad padecen crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad como la diabetes o la epilepsia y van acompañadas de perros de asistencia. [] También se garantiza el derecho de acceso al transporte público de aquellas personas con discapacidad que han sido usuarias de un perro de asistencia y que una vez ha perdido la condición de perro de asistencia deciden quedarse con el animal hasta el final de su vida y, por lo tanto, tienen que seguir prestándole los cuidados higiénicos-sanitarios que el perro necesita”*.

Asimismo, la memoria exponía el marco competencial de la iniciativa y las competencias de la Dirección General promotora para la elaboración del proyecto.

Tras ello, plasmaba el objetivo general de la disposición proyectada, consistente en desarrollar la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, indicando como objetivos específicos de la norma propuesta la regulación de las siguientes materias:



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

“- El diseño del carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia, del carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia jubilado y del distintivo de identificación oficial de ambas modalidades de perros.

- La cuantía mínima de la póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceros ocasionados por el perro de asistencia.

- El procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia y de perro de asistencia jubilado.

- Las condiciones y los requisitos que deberán cumplir las entidades de adiestramiento para su reconocimiento oficial.

- El Registro de Unidades de Vinculación”.

El documento realiza una exposición del marco normativo, estatal y autonómico, en que se sitúa la iniciativa, tras lo cual se analizan los diferentes impactos sectoriales derivados de su aprobación, afirmándose que la regulación proyectada tendría efectos positivos en los ámbitos de la infancia y la adolescencia, la familia, la discapacidad, la competencia en el mercado y la unidad de mercado.

En cuanto a la simplificación administrativa y la reducción de cargas, declaraba la memoria que el texto proyectado impone las cargas administrativas estrictamente necesarias, con cita de tres bloques de procedimientos diferentes establecidos en los capítulos II, III y IV del borrador normativo. Se añade que supone impacto presupuestario para la Consejería *“dado que el reconocimiento de la unidad de vinculación con un perro de asistencia o de la unidad de vinculación con un perro de asistencia jubilado (...) conlleva la emisión del respectivo carné de identificación de la unidad de vinculación y del distintivo de identificación oficial que portará el perro”*, sin que la expedición del carné suponga un gasto adicional por realizarse con los medios materiales y personales de la propia Consejería. Por el contrario, en la memoria se exponía que la producción del distintivo de identificación si generará un gasto adicional.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Finalmente, el documento concluía con una descripción de la tramitación necesaria para la elaboración y aprobación del proyecto reglamentario examinado.

Tercero. Resolución de inicio.- A la vista de la citada Memoria, con fecha 29 de junio de 2021, la Consejera de Bienestar Social autorizó el inicio de la tramitación del expediente de elaboración del proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.

Cuarto. Primer borrador del proyecto.- En el expediente remitido figura un primer borrador de proyecto de Decreto, fechado el 22 de enero de 2021, en el que la disposición proyectada consta de preámbulo, veintinueve artículos (distribuidos en cuatro capítulos), una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales, además de seis anexos, y los modelos oficiales de solicitud de inicio de los procedimientos reglados en el texto normativo y de declaración responsable para el reconocimiento oficial de la entidad de adiestramiento de perros de asistencia.

Quinto. Informe de la Secretaría General.- Seguidamente, el 1 de julio de 2021 fue emitido informe por la Secretaría General de la Consejería consultante, en el que, tras reflejar la competencia en que se ampara el proyecto y describir su objeto, estructura y naturaleza, refería los trámites conformadores del procedimiento a seguir para su aprobación, concluyendo con su parecer favorable al mismo.

Sexto. Información pública.- Mediante publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 130, de 9 de julio de 2021, se da a conocer la Resolución de 2 de julio, dictada por la Secretaria General de Bienestar Social, abriendo el trámite de información pública e iniciando el procedimiento de participación ciudadana, a través de la puesta del expediente a disposición de los interesados en el tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su página web y en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha.

A continuación, se acompaña la Resolución de 2 de julio de 2021 por la que se inicia el procedimiento de participación ciudadana, con exposición



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

de los antecedentes, delimitación y objeto del procedimiento; identificación de la unidad administrativa responsable del desarrollo del procedimiento participativo, sus fases, duración máxima, vías, medios de publicidad y metodología para su sustanciación a través del Portal de Participación Ciudadana. Dicha publicación figuró expuesta entre los días 12 de julio y 6 de agosto de 2021, según certifica la Inspectora General de los Servicios.

Por su parte, el Director General de Discapacidad de la Consejería de Bienestar Social, el 26 de agosto de 2021 informó de la presentación de opiniones o aportaciones a través del Portal de Participación Ciudadana por parte de varios usuarios particulares, de la Fundación ONCE del perro guía, del Consejo Territorial de la ONCE en Castilla-La Mancha, y de CERMICLM, que se adjuntaban en anexo aparte. El referido informe final del proceso participativo fue publicado en el DOCM n.º 170, de 3 de septiembre de 2021.

Asimismo, consta en el expediente que, mediante sendos correos electrónicos, presentaron alegaciones al texto la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad; la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria de la Consejería de Sanidad; y la Secretaría del Consejo de Gobierno.

Dentro del período de información pública, se constata en el expediente que la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social, sometió a consulta y votación el borrador del decreto, habiendo obtenido informe favorable de sus miembros asistentes a la reunión celebrada el 29 de noviembre de 2021, lo cual se acredita mediante certificación expedida por su Secretaria con fecha 15 de diciembre de 2021, con el visto bueno de la Presidenta.

Séptimo. Otros informes.- En el expediente figuran los siguientes informes al borrador del proyecto:

- Informe de impacto por razón de género, suscrito el 1 de julio de 2021 por la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social, en el que se analizaba el impacto de género que derivaría de la aprobación del Decreto. Tras identificar la norma, el órgano promotor, ámbito de actuación, y el



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

contexto normativo vinculado, realizaba una previsión de efectos sobre la igualdad de género y valoración de su impacto, reseñando que el proyecto de Decreto *“no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género”*.

- Informe favorable sobre racionalización y simplificación administrativa y reducción de cargas, emitido el 15 de julio de 2021 por el Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General de Bienestar Social, en el cual se identifican todos los procedimientos regulados en el texto proyectado, para concluir que en él se imponen *“a las personas destinatarias de la norma las cargas administrativas estrictamente necesarias”*.

- Informe favorable de la Inspección General de Servicios de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, de 15 de julio de 2021, suscrito por Inspector Analista de Servicios, sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de racionalización y simplificación de procedimientos administrativos del proyecto de Decreto propuesto. Igual informe favorable se reiteró el 15 de septiembre de 2021.

- Informe complementario sobre racionalización y simplificación administrativa y reducción de cargas, emitido el 14 de septiembre de 2021 por el Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General de Bienestar Social, para dejar constancia de los cambios introducidos en el texto del proyecto tras las alegaciones presentadas.

Octavo. Memoria económica.- El 19 de julio de 2021 la Secretaria General de Bienestar Social suscribió memoria económica, a fin de determinar el gasto y el impacto presupuestario que derivará de la aprobación de la iniciativa propuesta.

Después de exponer los antecedentes normativos, desde el punto de vista presupuestario admitía el impacto que supone el proyecto de decreto para la Consejería, puesto que la emisión del distintivo de identificación oficial que deben portar los perros de asistencia y los perros de asistencia jubilados conllevan un gasto adicional; mientras que la emisión del respectivo carné de identificación de la unidad de vinculación se llevará a cabo con los medios personales y materiales de la propia Consejería.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

En este contexto, señalaba la memoria que “[...] *actualmente en la región residen unos treinta perros guía y estimando que tuviéramos que reconocer en el primer año unas 60 unidades de vinculación, teniendo en cuenta el resto de las categorías de perros de asistencia (de señalización de sonidos, de servicio, de aviso o para personas con trastorno del espectro autista) y que el coste de cada placa sería de unos 20 euros, el impacto presupuestario estimado sería de 1.200 euros para el 2021 y sensiblemente inferior para los años sucesivos, que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que soportan el gasto corriente del programa presupuestario 313C, consignadas en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021 y años sucesivos*”.

Noveno. Consejo Asesor de Servicios Sociales.- Se ha incorporado al procedimiento tramitado el certificado expedido el 22 de julio de 2021 por la Secretaria del Consejo Asesor de Servicios Sociales, con el visto bueno de su Presidenta, acreditativo de que en reunión celebrada por este órgano el día 16 de julio del mismo año, fue informado y valorado favorablemente el texto del aludido proyecto de Decreto.

Décimo. Informe de la Dirección General de Presupuestos.- Con fecha 27 de julio de 2021, el Director General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas informó favorablemente el texto normativo sometido a dictamen, considerando que *“los gastos a imputar en ejercicios futuros quedarán supeditados a las dotaciones presupuestarias que para tal fin se consignen en las correspondientes y sucesivas leyes de presupuestos, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que se establezca para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”*.

Undécimo. Informe sobre las alegaciones.- A la vista de las alegaciones y propuestas formuladas, el Director General de Discapacidad, con fecha 20 de enero de 2022, emitió informe en el que reflejaba el tratamiento otorgado a las diversas sugerencias manifestadas, especificando el tratamiento otorgado a cada uno de los escritos presentados, e indicando las sugerencias que habían sido aceptadas y los motivos concretos de denegación de las restantes.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Duodécimo. Proyecto de Decreto.- En atención a todo lo actuado, se redactó el borrador definitivo del proyecto reglamentario, fechado el 20 de enero de 2022, titulado “*Decreto .../2022, de ... de ..., por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia*”, que cuenta con una parte expositiva, veintinueve artículos -distribuidos en seis capítulos-, una disposición transitoria, una disposición adicional y tres disposiciones finales, además de tres anexos.

En la parte expositiva se hace alusión al marco normativo y competencial en el que se incardina la norma, conformado el primero de ellos por la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, reseñando las razones que aconsejan abordar la nueva regulación y justificando la aprobación de la norma en la necesidad de cumplir el mandato impuesto por la disposición final quinta, en su apartado 2, de dicha Ley. A continuación, se señala como objetivo principal de la norma desarrollar la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, y como objetivos específicos garantizar “[...] *plenamente el derecho de acceso al entorno, no solo el de las personas con discapacidad acompañadas de un perro de asistencia, sino el de aquellas otras que sin tener reconocida oficialmente una discapacidad padecen crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad como la diabetes o la epilepsia y van acompañadas de perros de asistencia. También se garantiza el derecho de acceso al transporte público de aquellas personas con discapacidad que han sido usuarias de un perro de asistencia y que una vez ha perdido la condición de perro de asistencia deciden quedarse con el animal hasta el final de su vida y, por lo tanto, tienen que seguir prestándole los cuidados higiénico-sanitarios que el perro necesita*”.

Asimismo, el preámbulo justifica la adecuación del procedimiento de elaboración de la disposición general a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC); y finaliza con una breve referencia a los trámites procedimentales más relevantes en la tramitación de la disposición reglamentaria.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

El capítulo I, denominado “*Disposiciones generales*”, se compone de dos artículos encargados de establecer el “*Objeto*” (artículo 1) y el “*Ámbito de aplicación*” (artículo 2).

En el capítulo II, formado por los artículos 3 a 6, se regulan los “*Carnés y distintivos de identificación de las unidades de vinculación*”, dedicando el artículo 3 al “*Carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia*”; el artículo 4 al “*Carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia jubilado*”; el artículo 5 al “*Distintivo de identificación oficial del perro de asistencia y del perro de asistencia jubilado*”; y, finalmente, el artículo 6 dispone la forma de actuar en los casos de “*Deterioro, pérdida o sustracción del carné de identificación o del distintivo de identificación oficial*”.

El capítulo III, sobre la “*Cuantía mínima de la póliza de responsabilidad civil*”, cuantifica en el artículo 7, un mínimo de 300.000 euros para responder de los eventuales daños a terceros ocasionados por el perro de asistencia, con alguna excepción.

En el capítulo IV, artículos 8 a 18, se regula el “*Procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia y de perro de asistencia jubilado*”, estableciendo el artículo 8 los requisitos y formas de “*Inicio del procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia*”; en el artículo 9 se articulan los requisitos y formas de “*Inicio del procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia jubilado*”; los “*Medios de presentación de las solicitudes*” quedan recogidos en el artículo 10; en el artículo 11 se establece la posibilidad de “*Subsanación*” de las solicitudes y de su documentación anexa. Los siguientes artículos disponen los trámites de “*Instrucción*” (artículo 12), “*Resolución*” (artículo 13), “*Plazo de los procedimientos*” (artículo 14) y “*Recurso administrativo*” de alzada contra la resolución de los procedimientos de reconocimiento (artículo 15). Los artículos 16 a 18 contemplan, respectivamente, el régimen jurídico en los supuestos de “*Suspensión de la condición de perro de asistencia*”, “*Pérdida de la condición de perro de asistencia o de perro de asistencia jubilado*” y los “*Efectos de las resoluciones de suspensión y de pérdida*”.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

El capítulo V, denominado *“Reconocimiento de las entidades de adiestramiento”*, se compone de los artículos 19 a 23 dedicados a la *“Definición y requisitos de las entidades de adiestramiento”* (artículo 19); *“Obligaciones de las entidades de adiestramiento”* (artículo 20); *“Solicitud”* para su reconocimiento oficial como entidades de adiestramiento (artículo 21); el *“Procedimiento de reconocimiento”* de tal condición (artículo 22); y la *“Inscripción”* de oficio de las entidades reconocidas en una sección independiente del Registro de Unidades de Vinculación, disponiendo que su baja deberá ser solicitada por la persona interesada (artículo 23).

En el capítulo VI, a través de los artículos 24 a 29, se establece el régimen jurídico del *“Registro de Unidades de Vinculación”*, relativo al *“Órgano competente”* de su organización y gestión (artículo 24); *“Actos inscribibles”* (artículo 25); *“Organización del Registro”* en tres secciones independientes (artículo 26); *“Contenido del Registro”* (artículo 27); *“Procedimiento de baja en el Registro de Unidades de Vinculación”* (artículo 28); y *“Plazo de inscripción en el Registro”* (artículo 29).

La disposición adicional única incorpora un mandato para la Consejería competente en materia de servicios sociales, consistente en la publicación anual en el Portal de Transparencia de la Administración autonómica de los *“Datos estadísticos sobre la inscripción en el Registro de Unidades de Vinculación”* de personas, modalidades de perros de asistencia y entidades de adiestramiento reconocidas.

La disposición transitoria única establece el régimen aplicable al *“Perro de asistencia al que no se le ha podido reconocer esta condición”* después de la entrada en vigor del decreto proyectado, o que la haya perdido con anterioridad.

La disposición final primera atribuye la competencia de *“Actualización de las cuantías de las pólizas de responsabilidad civil”* al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales. La disposición final segunda habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución del decreto; y la tercera contempla



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

la entrada en vigor del decreto al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El proyecto de decreto concluye con tres Anexos a través de los cuales se especifican las “*Características del carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia*” (Anexo I); las “*Características del carné de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia jubilado*” (Anexo II); y las “*Características del distintivo de identificación oficial del perro de asistencia y del perro de asistencia jubilado*” (Anexo III).

Tras ellos se unen al expediente los formularios oficiales de solicitud de inicio de los procedimientos establecidos en el articulado del borrador reglamentario, en número total de seis.

Decimotercero. Informe del Gabinete Jurídico.- Del expediente hasta aquí tramitado se dio traslado al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, solicitando la emisión de informe. A tal requerimiento dio contestación, el 3 de febrero de 2022, una Letrada adscrita a dicho órgano, con el visto bueno de su Directora, pronunciándose favorablemente sobre el proyecto examinado, después de analizar el marco normativo y competencial, los trámites procedimentales sustanciados, la justificación de la iniciativa y la estructura y contenido del proyecto, formulando una única observación de carácter no esencial, por no incluir el expediente el impreso “*Extracto de expediente para el Consejo de Gobierno*”.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 7 de febrero de 2022.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

CONSIDERACIONES

I

Carácter del dictamen.- Se somete al dictamen del Consejo Consultivo el proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, fundando tal solicitud en lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual dicho órgano deberá ser consultado sobre los *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

Conforme se expresa en la memoria justificativa de la disposición y en los diferentes informes incorporados al expediente, y resulta del propio título de la disposición proyectada que se somete a dictamen, con la misma se viene a dar respuesta al mandato contenido en la disposición final quinta, apartado 2, de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, que obliga al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha a aprobar el desarrollo reglamentario de la citada norma legal en el plazo de 12 meses, en las siguientes materias:

“a) El procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia.

b) El diseño del carné de identificación de la unidad de vinculación y del distintivo de identificación oficial del perro de asistencia.

c) El Registro de Unidades de Vinculación.

d) La cuantía mínima de la póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceros ocasionados por el perro de asistencia.

e) Las condiciones y los requisitos que deberán cumplir las entidades de adiestramiento para su reconocimiento oficial.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

f) La composición y funciones del Consejo Regional de Accesibilidad, así como su organización y funcionamiento”.

Así, estando la iniciativa reglamentaria que se examina vinculada con la disposición final quinta de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, anteriormente aludida, ha de entenderse que el proyecto de Decreto examinado constituye una norma de desarrollo reglamentario de la referida Ley, gozando de la condición de reglamento ejecutivo y, en consecuencia, el presente dictamen se emite con carácter preceptivo.

II

Examen del procedimiento tramitado.- El procedimiento de elaboración de normas reglamentarias se regula en el Título VI de la LPAC denominado *“De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”*, que atiende en los artículos 128 y siguientes a la potestad reglamentaria, a los principios de buena regulación, a la evaluación normativa, a la publicidad de las normas, a la planificación normativa y a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas; si bien su aplicabilidad debe entenderse atemperada por los criterios interpretativos adoptados y el fallo recaído en la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional, dictada a raíz de un recurso de inconstitucionalidad planteado contra la totalidad del Título VI del referido cuerpo legal.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad reglamentaria es contemplado en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. En su apartado segundo, el citado precepto establece que el ejercicio de dicha potestad *“[...] requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*. Añade, en el apartado tercero, que *“En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos,*



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

así como cuantos estudios se estimen convenientes. [] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. [] Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos consultivos de la Administración Regional”.

El expediente que se examina comienza con un informe sobre el trámite de consulta pública previa efectuada a través del Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha, en el cual la Secretaría General de Bienestar Social manifestaba que no se habían formulado observaciones al texto normativo proyectado.

Tras ello, el Director General de Discapacidad de la Consejería de Bienestar Social suscribió memoria justificativa del proyecto, en la que se detallan los objetivos, conveniencia e incidencia de la iniciativa, atendiendo además al punto de vista presupuestario y de impacto sobre la competencia en el mercado.

Tal memoria fue elevada al titular del departamento, quien autorizó la iniciativa de la elaboración de la norma respetando lo exigido en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

El trámite de información pública se ha sustanciado por los diferentes cauces previstos en el artículo 36.3 que, según se ha indicado, contempla la posibilidad de que se someta de forma directa a la ciudadanía, a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, o a través de los órganos consultivos de la Administración Regional. De este modo, se procedió a la publicación de la resolución de apertura del trámite de información pública e inicio del procedimiento de participación ciudadana en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM) n.º 130, de 9 de julio de 2021, poniendo de manifiesto el expediente de elaboración de la norma y otorgando un plazo de veinte días para que cuantos se hallaran interesados pudieran formular alegaciones o sugerencias. Asimismo, el texto de la norma se publicó



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

igualmente en el portal web de la Administración Regional por plazo similar, y en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha. Por último, el proyecto elaborado se sometió al dictamen de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social y del Consejo Asesor de Servicios Sociales, quienes acordaron informar favorablemente la iniciativa. Se han incorporado al expediente únicamente los certificados acreditativos del acuerdo adoptado por cada uno de aquellos órganos, si bien no se han incluido las actas de las sesiones en que fue examinado el proyecto o la documentación manejada en las mismas, lo que impide conocer el debate habido en su seno, y las eventuales propuestas u objeciones que pudieran haber sido manifestadas por sus diversos miembros. Tales ausencias impiden la toma de conocimiento de los concretos alegatos que, en su caso, se hubieran efectuado sobre el texto normativo, pudiendo suponer una privación de elementos de juicio con potencial incidencia sobre el resultado y acierto en el ejercicio de la función dictaminante de este Consejo Consultivo.

Consta que en el trámite de información pública efectuaron alegaciones la Fundación ONCE del perro guía, el Consejo Territorial de la ONCE en Castilla-La Mancha, CERMICLM, la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria de la Consejería de Sanidad, la Secretaría del Consejo de Gobierno, y varios particulares afectados. Todos ellos obtuvieron respuesta a través del informe sobre alegaciones emitido por el Director General de Discapacidad.

Asimismo, al expediente se acompañan los informes emitidos por la Secretaría General de Bienestar Social sobre el impacto por razón de género; por el Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General de Bienestar Social sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas; el informe favorable de la Inspección General de Servicios de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa; el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos; y el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

El expediente así conformado -ordenado, foliado y dotado de un índice de los documentos que lo integran- y el proyecto de Decreto resultante han sido remitidos finalmente a este Consejo Consultivo a los efectos de



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

emisión del preceptivo dictamen, previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo expuesto cabe concluir afirmando que en la tramitación del proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en la normativa de aplicación, por lo que nada obsta al examen del contenido de la norma sometida a consulta, si bien previamente se hace preciso plasmar algunas consideraciones atinentes al marco normativo y competencial en el que se insertará la norma propuesta.

III

Marco constitucional, estatutario y legal en que se inserta el proyecto de Decreto.- El proyecto de Decreto que se dictamina tiene por objeto desarrollar la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, en una serie de materias concretas, para dar cumplimiento al mandato contenido en la disposición final quinta, apartado 2, de dicha ley.

A tal efecto cabe señalar, primeramente, que el estudio del ámbito material concernido ha sido ya abordado por este Consejo en un anterior dictamen anterior relativo al anteproyecto de la Ley que ahora se pretende desarrollar, lo que permite remitirse a lo expuesto en aquel dictamen número 321/2018, de 27 de septiembre, emitido con ocasión del examen de la vigente Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.

Dicho lo anterior, debe destacarse que, como la materia abordada por el proyecto de decreto *“pretende dar regulación a una parcela específica que resulta claramente subsumible dentro del conjunto de “medidas de garantía de la accesibilidad universal” de las personas discapacitadas, tratadas en el Título III de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, la descripción del marco normativo de aplicación puede iniciarse con una remisión general a lo expuesto en la consideración III del dictamen 253/2014, de 23 de julio,*



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

emitido por este Consejo con motivo de la tramitación del anteproyecto de aquella ley.

En el dictamen citado se exponía en orden a la descripción del entorno normativo analizado, que dicha labor “[...] aconseja mencionar en primer lugar aquellos preceptos del texto constitucional donde se contienen determinaciones primordialmente orientadas hacia el colectivo de las personas que padecen discapacidad, haciendo una referencia singular a su artículo 49, donde se atribuye a los poderes públicos la misión de promover “una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos”, la cual debe ser puesta en relación con la encomienda general previamente enunciada en el artículo 9.2, donde también se impone a aquellos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. [] En desarrollo de estos cometidos y con especial vinculación al ejercicio de la competencia estatal exclusiva contemplada en el artículo 149.1.1ª de la Constitución, sobre “regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos”, el Estado ha ido aprobando sucesivas normas de rango legal comprensivas de medidas incardinables dentro del ámbito material de la respuesta al colectivo de ciudadanos afectados por circunstancias personales discapacitantes. [] De ello ofrece una amplia y variada muestra el contenido de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa de la regulación española a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, que introdujo numerosas modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico y, entre ellas, varias con incidencia en las tres normas legales preexistentes con mayor trascendencia en la materia: la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos; la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Asimismo, la disposición final segunda de dicha Ley



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

26/2011, de 1 de agosto, encomendó al Gobierno la elaboración de un texto refundido compilador, aclaratorio y armonizador de las tres normas legales previamente aludidas, el cual ha sido efectivamente redactado y aprobado como texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (TRLGDPD), mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, constituyendo esta disposición legal el principal referente normativo estatal para el anteproyecto de Ley sometido a dictamen. [] Conviene así hacer una somera referencia a la estructura del mencionado TRLGDPD, a fin de ilustrar sobre el conjunto de materias abordadas en el mismo y poder advertir su conexión con las incorporadas al anteproyecto de Ley autonómica en tramitación. El citado cuerpo legal, tras incluir un título preliminar donde se determina su objeto, varias definiciones, los principios inspiradores y su ámbito de aplicación, dedica su título I al tratamiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad, marcado por la primacía del derecho a la igualdad -artículo 7-, aludiendo posteriormente en sus sucesivos capítulos al “Sistema de prestaciones sociales y económicas” (I), el “derecho a la protección a la salud” (II), el concepto de “atención integral” (III), el “derecho a la educación” (IV), el “derecho a la vida independiente” (V) [que acomete la determinación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación garantizadoras de los mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad], el “derecho al trabajo” (VI), el “derecho a la protección social” (VII), el “derecho a participar en los asuntos públicos” (VIII), y las “obligaciones de los poderes públicos” al respecto (IX). Seguidamente, su título II se ocupa de la regulación de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y su no discriminación, con específica mención al “derecho a la igualdad de oportunidades” (capítulo I), y a las “medidas de fomento y defensa” de dicho derecho (capítulo II). Por último, el texto legal referido incluye un tercer título, con contenidos de índole sancionadora [...]”.

A lo expuesto en dicho dictamen cabe añadir aquí, por su más estrecha vinculación con la materia objeto de regulación, que en el ámbito específico de la accesibilidad a medios de transporte el Estado aprobó el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre -modificado parcialmente mediante Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre-, como instrumento regulador



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte de personas con discapacidad, en la mayoría de cuyos anexos se incluyen determinaciones concretas sobre el acceso a medios de transporte acompañados con perros de asistencia, señalando su disposición final tercera, relativa al carácter de las condiciones establecidas en el propio Real Decreto, que “Dado el carácter de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que tienen las contenidas en este Real Decreto, las Comunidades Autónomas y las administraciones locales podrán, en el ámbito de sus competencias, establecer las adicionales que estimen pertinentes en orden a favorecer dicha accesibilidad y no discriminación”. La disposición final octava de dicho Real Decreto puntualizó que su contenido normativo se dicta “al amparo de las competencias que el artículo 149.1.1ª, 20ª, 21ª y 24ª de la Constitución atribuye al Estado”.

Pasando, seguidamente, al estudio del marco normativo autonómico con incidencia en la materia, debe comenzarse con una mención al título competencial en el que cabe encuadrar la iniciativa emprendida, así como aquellas otras medidas legales o reglamentarias encaminadas a la regulación y garantía del derecho de accesibilidad universal al entorno por parte de las personas afectadas de discapacidades, las cuales se asocian claramente con el ejercicio de la competencia enunciada en el artículo 31.1.20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, así como la específica de promoción y ayuda a las personas con discapacidad, lo que incluye la articulación de recursos de apoyo a sus necesidades.

De otro lado, dentro del ámbito normativo regional cabe también hacer una breve mención a la regulación concerniente a las medidas favorecedoras de la accesibilidad de las personas con discapacidad, cuyo principal referente legal en la Comunidad Autónoma se remonta a la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha. Asimismo, conviene señalar que esta norma legal fue posteriormente desarrollada mediante el Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, que aprobó el Código de Accesibilidad a los Minusválidos, centrado en el tratamiento de la problemática generada por la superación de



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

las barreras de diversa índole, y cuyo capítulo VI contenía las disposiciones relativas al *“acceso al entorno de las personas con discapacidad visual acompañadas de perros-guía”* -artículos 41 al 45-.

Procede hacer alusión también a las previsiones de la ya citada Ley 7/2014, de 13 de noviembre, en cuyo Título III, capítulo II, se incluía el artículo 73, que constituye el precedente legal de regulación autonómica concerniente a los llamados *“animales de apoyo”* o asistencia. Dicho artículo establecía al efecto: *“1. Sin perjuicio de lo previsto en la normativa específica sobre accesibilidad y eliminación de barreras, las personas con discapacidad que vayan acompañadas de animales de apoyo gozarán plenamente del derecho de acceso a todos los espacios de uso público, sin que por esta causa puedan ver limitada su libertad de circulación y acceso. [] 2. El acceso del animal de apoyo no supondrá para la persona con discapacidad ningún gasto adicional de carácter discriminatorio. [] 3. Asimismo, los animales de apoyo podrán utilizarse en proyectos de intervención para la mejora de las condiciones de salud de la persona con discapacidad”*.

En último término, también el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha, tiene especial incidencia en la materia analizada, en cuanto que las entidades de adiestramiento deben cumplir los requisitos legales y administrativos para adquirir la condición de núcleo zoológico, y las características físicas para el ejercicio de la actividad de adiestramiento y su reconocimiento oficial como tales entidades de adiestramiento.

Tanto el artículo 24 de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, como el artículo 73 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, y el capítulo VI del Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, conformado por los artículos 41 a 45, fueron expresamente derogados por la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia –modificado en sus artículos 14.3.a), 21.1 y disposición transitoria tercera por la Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

La Mancha-, cuya disposición adicional quinta mandató al Consejo de Gobierno su desarrollo reglamentario en plazo de doce meses, siendo este mandato al que pretende darse cumplimiento con la elaboración y aprobación del texto reglamentario sometido a dictamen.

IV

Consideraciones sobre el fondo del proyecto de Decreto.-

Examinado el contenido del proyecto de Decreto, cabe afirmar, su adecuación al marco jurídico que le es de aplicación, al ser respetuoso tanto con el ámbito competencial atribuido a la Comunidad Autónoma como con el conjunto normativo conformado por la legislación estatal básica y la autonómica de la que la norma proyectada constituye desarrollo reglamentario.

Procede, no obstante, efectuar a continuación varias observaciones de distinto alcance que, sin merecer la calificación de esenciales, pretenden contribuir a la mejor comprensión, interpretación y aplicación de la norma proyectada.

I.- Generales.-

Remisión a los preceptos de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre.-

A lo largo de la parte dispositiva y de la parte final se hace una continua remisión a los artículos de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, que el decreto proyectado está destinado a desarrollar, apartándose con ello de las recomendaciones contenidas en los apartados I.j).64 y 65 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, según los cuales *“deberá evitarse la proliferación de remisiones”*, utilizándose *“cuando simplifiquen el texto de la disposición y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad”*.

Si bien es cierto que la constante remisión a la que hacemos referencia puede evitar la extensión de la norma reglamentaria, ello no repercute proporcionalmente en la simplificación de su texto y de su comprensión, pues



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

obliga a acudir continuamente a la ley para obtener un conocimiento completo de la regulación que, en cada caso, viene a establecerse, convirtiendo su lectura en una ardua labor que no siempre está al alcance de todos los destinatarios de la norma.

Uso de minúsculas.- En lo que respecta a este apartado, convendría realizar correcciones en las iniciales minúsculas, y escribir con inicial mayúscula los términos “*Comunidad Autónoma*” (artículos 2.2 y 28) y “*Delegaciones Provinciales*” (artículo 10.b), por cuanto constituyen la denominación oficial de una parte de la Administración.

II.- Particulares.-

Artículo 16. Suspensión de la condición de perro de asistencia.

Después de relacionar en su apartado 1 las causas de suspensión, y apuntar en su apartado 2 los trámites del procedimiento a sustanciar para acordar la suspensión, en el apartado 3 se prevén los supuestos en los que podrá dejarse sin efecto la resolución de suspensión de la condición de perro de asistencia, para volver a regular en sus apartados 4 y 5 la resolución de suspensión y sus posibles consecuencias. Como quiera que sin haberse dictado la resolución de suspensión resulta imposible dejarla sin efecto, a juicio de este Consejo, razones de sistemática normativa y de cronología procedimental aconsejarían alterar el orden de los apartados, colocando en último lugar el que ahora es el apartado 3 y modificando, en consecuencia, la numeración de todos ellos para que sea correlativa.

Artículo 20. Obligaciones de las entidades de adiestramiento.

La letra c) del precepto establece que “*Las entidades de adiestramiento tienen las siguientes obligaciones: [...] c) Emitir los certificados e informes necesarios para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia a los que hace referencia el artículo 8.3.a)*”. Sin embargo, se obvian otros supuestos para los que el propio borrador normativo exige la expedición de certificado o la emisión de informe por parte de las entidades de adiestramiento. A saber:



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

- Artículo 9.3.a), que entre la documentación que debe acompañarse a la solicitud de reconocimiento de la condición de perro de asistencia jubilado, impone la presentación de *“Certificado o informe emitido por (...) la entidad de adiestramiento (...) en el que se acredite la incapacidad definitiva del perro para el cumplimiento de las funciones para las que fue adiestrado”*.

- Artículo 16.3.a), regula los documentos que han de ser presentados para dejar sin efecto la resolución de suspensión de la condición de perro de asistencia y, entre ellos, *“El certificado o informe de la entidad de adiestramiento acreditativo de la aptitud del perro de asistencia”*, en el supuesto de manifiesta incapacidad temporal del mismo para poder llevar a cabo su función.

- Artículo 17.1.d), contempla como causa de pérdida de la condición de perro de asistencia o de perro de asistencia jubilado, *“La incapacidad definitiva del perro para el cumplimiento de las funciones para las que fue adiestrado, acreditada por (...) la entidad de adiestramiento, según la causa”*.

A la vista de tales preceptos, este órgano consultivo estima necesario completar la relación de obligaciones de las entidades de adiestramiento contenida en el artículo 20.c), incorporando a su texto, no solo la emisión de certificados e informes necesarios para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia (artículo 8.3.a), sino también para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia jubilado (artículo 9.3.a), para dejar sin efecto la resolución de suspensión del perro de asistencia (artículo 16.3.a), y para acreditar la pérdida de su condición por incapacidad definitiva para el cumplimiento de sus funciones (artículo 17.1.d).

Artículo 21. Solicitud.

El artículo 21 establece el régimen jurídico de la solicitud que han de presentar las entidades de adiestramiento para obtener su reconocimiento oficial en Castilla-La Mancha, aludiendo en sus apartados 3 y 4 a la *“persona solicitante”* y a la *“persona interesada”*.

Como toda entidad, las de adiestramiento son personas jurídicas a las que el artículo 19.1 del proyecto de decreto -en línea con el artículo 2.g) de la



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Ley 5/2018, de 21 de diciembre-, reconoce personalidad jurídica, de manera que necesariamente habrán de actuar en sus relaciones jurídicas a través de un representante, persona física, que es quien podrá formular la solicitud de reconocimiento en nombre de la entidad.

Por ello, para dotar de mayor precisión jurídica a la disposición examinada, se aconseja que en el encabezamiento del apartado 3 se sustituya “*persona*” por “*entidad*”; y que en su letra e), sobre la acreditación de la representación, se reemplace el adjetivo “*solicitante*” por la expresión “*que formule la solicitud en nombre de*” la entidad de adiestramiento, quedando el precepto redactado de la siguiente manera: “3. La entidad solicitante presentará, junto con la solicitud, la siguiente documentación: [...] e) Documento que acredite por medios válidos en derecho la representación de la persona que formule la solicitud en nombre de la entidad de adiestramiento”.

Por iguales motivos, y para obviar cualquier confusión que pueda generar el articulado, despejando las dudas de si se está haciendo referencia a la entidad de adiestramiento o a su representante legal, en el apartado 4 convendría sustituir la expresión “*persona interesada*” por “*entidad interesada*” o, si se prefiere, por “*representante de la entidad interesada*”.

Artículo 22. Procedimiento de reconocimiento y artículo 23. Inscripción.

La observación hecha al apartado 4 del artículo 21 es igualmente válida para los apartados 2 y 4 del artículo 22 y para el apartado 2 del artículo 23, por cuanto en ellos vuelve a emplearse la expresión “*persona interesada*” para referirse a la entidad de adiestramiento o a su representante legal, indistintamente y sin especificación alguna.

Disposición transitoria única. Perro de asistencia al que no se le ha podido reconocer esta condición.

La disposición establece lo siguiente: “*La persona con discapacidad usuaria de un perro de asistencia que, con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, el perro ha perdido la condición de perro de asistencia por la causa establecida en el artículo 18.1.d) de la Ley 5/2018, de 21 de*



diciembre, o con posterioridad a la entrada en vigor del mismo no se le haya podido reconocer la condición de perro de asistencia por concurrir dicha causa, podrá solicitar el reconocimiento del perro como perro de asistencia jubilado de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo IV”.

La literalidad de la disposición resulta un tanto confusa, por lo que para su mejor entendimiento se sugiere alterar el orden de la construcción gramatical en términos similares al siguiente: *“Cuando con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto el perro de asistencia haya perdido la condición de tal por incapacidad definitiva para el cumplimiento de las funciones para las que fue adiestrado, en los términos previstos por el artículo 18.1.d) de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre; o cuando con posterioridad a la entrada en vigor del decreto no se le haya podido reconocer la condición de perro de asistencia por igual causa, la persona con discapacidad usuaria del perro de asistencia podrá solicitar su reconocimiento como perro de asistencia jubilado de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo IV”.*

III.- Extremos de redacción.- Finalmente, se recomienda efectuar un repaso general del texto sometido a dictamen, a fin de subsanar algunas incorrecciones de estilo, gramaticales, tipográficas o erratas, como las que, sin ánimo exhaustivo y a modo de ejemplo, se señalan seguidamente.

1. Para dotar de mayor rigurosidad jurídica a su contenido, en el artículo 17.1.g) deberá incluirse el sustantivo *“resolución de”* antes de *“suspensión”*, puesto que, en definitiva, el acto administrativo que se notifica y que determina la apertura del plazo de subsanación es la *“resolución de suspensión”*.

2. Al final del artículo 17.5 falta una coma (“,”) antes de *“respectivamente”*.

3. En el artículo 19.3, último párrafo, habrán de escribirse en plural los tiempos verbales *“disponga”* y *“debe”*, dado que el sujeto al que se refieren son *“las entidades de adiestramiento”*.

4. En la disposición adicional única, último inciso, deberá sustituirse la conjunción *“o”* por *“y”*, por cuanto la primera puede tener un significado



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

excluyente, que dejaría al margen de la obligación anual de publicar los datos estadísticos unas u otras circunstancias de las relacionadas en su texto, limitándola a lo que discrecionalmente pudiera decidirse en cada momento, cuando la expresión con que se cierra la disposición adicional “*entre otros*”, permite deducir que la que en ella se expone es una relación del contenido mínimo de la publicación estadística.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones formuladas en el presente dictamen, puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, sin que ninguna de las consideraciones efectuadas tenga el carácter de esencial.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL